



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 72

Martes 28 de Marzo de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Rueda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Santiago Pérez del Caño, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, el término municipal de Rueda, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Marzo de 1944. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

925

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Diputación, en su sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1944, aprobó el dictamen de la Comisión de Presupuestos, proponiendo la aprobación de una Ordenanza para la exacción de derechos y tasas a satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por estancias que se causen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia e instituciones donde la Diputación albergue acogidos, siempre que éstos no sean pudientes.

A la Comisión Gestora:

En el dictamen de esta Comisión, que lleva fecha 5 de Febrero de 1944 y que fué aprobado por V. E. en sesión de dicho mes y año, se manifestaba claramente nuestro decidido propósito de no desistir de tramitar y gestionar la extensión de los derechos y tasas, ya de antiguo establecidos en esta Corporación, a los Ayuntamientos de la provincia, por utilización de servicios provinciales de Beneficencia.

Cumpliendo, pues, lo que en aquel escrito consignábamos, hemos procedido a estudiar con todo interés y entusiasmo, el medio de poder allegar recursos que nutran el hoy exhausto erario provincial, cuya escasez de medios es originada, en su casi totalidad, por el exceso de gastos que lleva la Beneficencia de la provincia.

Los Ayuntamientos a quienes la Ley de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 107, exige el exacto cumplimiento de las obligaciones de Enseñanza, Sanidad y Beneficencia, llegando a expresar dicho artículo que el Estado las exigirá de aquellas Entidades y vigilará su cumplimiento (artículo 108), han descuidado, por lo que a los Municipios de la provincia se refiere, la obligación benéfica que les está conferida, cargando sobre la hacienda provincial el enorme gasto que el sostenimiento de este servicio ocasiona.

Es un hecho evidente que los gastos de Beneficencia que la Diputación provincial costea, han subido a unos límites presupuestarios que el erario no puede sostener sin nuevos recursos que nivelen en ingresos las obligaciones que han de consignarse en gastos.

El contingente provincial, elástico en virtud de la facultad que gozaban las Diputaciones de aumentar los repartimientos que hiciesen a los pueblos, proporcionalmente a la capacidad contributiva de sus vecindarios, canalizaba, de hecho, la creciente presión benéfica, diluyéndola sobre las economías municipales, pero reemplazado el contingente por la aportación forzosa municipal, invariable por haber quedado referida a lo que pagaron los Ayuntamientos en el ejercicio de 1924-25, se ha provocado un

desequilibrio que tiene en trance de quiebra total y de difícil rehabilitación a casi todas las Diputaciones de España.

La aportación que se señaló para 1925-26 situaba en el fiel de la balanza, el sacrificio económico de cada pueblo y su propia carga benéfica, pero hoy la desproporción es aterradora y se pretende que el Organismo provincial, cuya penuria de medios no es preciso encarecer, sea quien peche con el aumento progresivo de la carga, a fin de que *perdure inalterable* la colaboración de los Municipios.

En el ejercicio de 1925-26 se giró a los Ayuntamientos de la provincia el primer repartimiento de contingente de Aportación, conforme a los artículos 231 y siguientes del Estatuto provincial por un importe global de 1.038.613 pesetas, para cubrir un presupuesto total de 3.333.315,89 pesetas, con una carga benéfica de 1.850.681,16 pesetas, es decir, que la Aportación de los Municipios representaba el 31 por 100 del total de ingresos del presupuesto.

En el actual presupuesto la suma total de ingresos asciende a 10.047.566 pesetas, con lo que la Aportación de los Ayuntamientos, que *sigue fija*, representa un 10 por 100 del total de los ingresos; pero en cambio, la carga benéfica se eleva a 4.664.997,87 pesetas, es decir, a un 250 por 100 de lo que tenía la provincia en el año 1925.

Las circunstancias actuales, además de encarecer la vida de una manera absoluta, no sólo han repercutido en los medios de alimentación y racionamiento de los acogidos, sino que han hecho también que el número de éstos sea más elevado y que hoy sean innumerables los expedientes que se promueven en nuestra Corporación solicitando admisiones y recargando el número de los cupos de plazas asignados a cada Establecimiento.

Claramente demuestra esto el hecho de que la Diputación, con los mismos ingresos ordinarios que antes, no puede ahora hacer frente a sus obligaciones, originándose una situación precaria con déficit y deudas a los que difícilmente se podrá hacer frente.

Aun a pesar de registrarse este estado

de cosas hace ya algunos ejercicios, la Diputación ha continuado soportando sola esta carga benéfica, empleando las reservas con que contaba, que salvaron estos momentos de peligro, recogiendo los excesos de consignaciones en operaciones complementarias de presupuesto; pero aquellas reservas se agotaron y hoy queda, con terrible realidad, la imposibilidad de seguir por este camino ni un día más, sin procurarse una ayuda para continuar llevando aquella carga benéfica.

El artículo 219 del Estatuto provincial, determina que las Diputaciones provinciales podrán exigir derechos y tasas por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por éstas. Se entenderán comprendidos en este concepto:

c) Asistencias y estancias en los Hospitales, Dispensarios, Manicomios y Establecimientos provinciales, cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deben sufragarse por Entidades que lo sean.

En este caso están comprendidos los Ayuntamientos de la provincia, pero como la Diputación no puede llevar sobre sí el total de la carga benéfica actual, sometemos a vuestra consideración el correspondiente proyecto de Ordenanza, en el que se recoge la exacción de derechos y tasas a satisfacer por los Municipios de la provincia, por estancias que causen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia e instituciones donde la Diputación albergue acogidos, siempre que no sean pudientes.

El proyecto es como sigue:

«Artículo primero. La Diputación Provincial de Valladolid, en uso de la facultad que la confiere el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217 del mismo texto legal, y habida cuenta de la elevación considerable del costo de la Beneficencia provincial, que excede a la capacidad económica de su hacienda, formula la presente Ordenanza para percibir de los Ayuntamientos de la provincia, una parte de los gastos de estancias que causen los asilados no pudientes en los Establecimientos benéfico-provinciales e instituciones en que la Diputación costee determinado número de estancias.

Artículo 2.º Están comprendidos en esta Ordenanza:

a) Las estancias en los Establecimientos de Beneficencia provincial.

b) Las estancias en las instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación.

Artículo 3.º La obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización del mencionado servicio.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid vendrán obligados, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, al abono de un veinticinco por ciento de las estancias que causen los albergados en los Establecimientos provinciales de beneficencia e instituciones donde la Diputación sostenga acogidos.

Artículo 5.º La obligación de cada Ayuntamiento comprenderá el abono del tanto por ciento señalado en la base anterior por las estancias de los acogidos que sean vecinos o domiciliados en los mismos y no pudientes.

Artículo 6.º Para el pago de derechos

que a esta Ordenanza se refiere, regirán las siguientes tarifas:

Hospital provincial, 25 por 100 de la estancia, calculada para el presente ejercicio, en seis pesetas diarias.

Instituto Psiquiátrico Provincial, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en cuatro cincuenta pesetas diarias.

Orfanato Provincial, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en cuatro pesetas diarias.

Hospital de Esgueva de Valladolid, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en tres cincuenta pesetas diarias.

Asilo de Caridad y Casa de Beneficencia, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en dos cincuenta pesetas.

Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo, Asilo Sancti Spiritus de Medina de Rioseco, Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel y Asilo de Nuestra Señora del Carmen de Tordesillas, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en dos pesetas diarias.

Colegio de sordo-mudos y ciegos de Valladolid, 25 por 100 de las estancias, calculadas para el presente ejercicio, en cuatro pesetas diarias.

Artículo 7.º La Diputación Provincial practicará una revisión de los asilados que se alberguen en los centros benéficos detallados en la base anterior, para determinar exactamente el número de acogidos a cargo de cada Ayuntamiento de la provincia.

Artículo 8.º La cantidad fijada de indigentes a cargo de cada Municipio a que se refiere la base anterior, será el punto de arranque de las liquidaciones que trimestralmente han de practicarse y que han de ser remitidas a cada Ayuntamiento, detalladas en su correspondiente cuenta.

Artículo 9.º Confeccionada la cuenta de cantidades a cargo de cada Municipio por el tanto por ciento de estancias que a cada uno corresponda, quedará ésta adeudada en cuenta especial que a cada Ayuntamiento habrá de llevarse, debiendo ingresar dichos Municipios en Arcas provinciales, la cantidad a que ascienda la cuenta dentro del siguiente trimestre al que la misma corresponda.

Artículo 10. Siendo esta exacción para percibir una cantidad sobre el importe de asistencias y estancias en centros benéficos provinciales e instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación, se hace la declaración de que lo reglado a percibir será lo que corresponda a personas no pudientes.

Artículo 11. En caso de duda de la vecindad o domicilio del acogido, se cargará, el tanto por ciento de las estancias al Ayuntamiento de la naturaleza del enfermo, sin perjuicio de rectificar una vez justificada dicha vecindad o domicilio.

Artículo 12. Del importe de las obligaciones legítimamente contraídas con la Diputación por los Ayuntamientos de la provincia y por los conceptos antes expresados, si no fueren satisfechas a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito, para que una vez decretada la correspondiente providencia de apremio por el Presidente de la Diputación, se proceda a su cobro por vía ejecutiva, incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y

gastos de procedimiento que han de sujetarse a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los reglamentos particulares de cada Establecimiento, acuerdos de carácter general anterior y disposiciones vigentes en la materia».

El artículo 217 del Estatuto provincial faculta a la Diputación para aprobar dicha Ordenanza, pero la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre de 1943, dispone que las nuevas exacciones que se impongan o las modificaciones de las ya establecidas, han de tener la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación para ser utilizadas e incluidas en Presupuesto.

En vista de todo lo cual, sometemos a vuestra consideración, lo siguiente:

Primero. Si procede, aprobar el dictamen y proyecto de Ordenanza, formulada por esta Comisión de Presupuestos.

Segundo. Si aquéllo es aprobado, debe exponerse la Ordenanza de referencia al público, por un plazo de quince días, insertándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Una vez efectuado lo anteriormente, debe enviarse dicha Ordenanza, acompañada de razonada instancia y por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al Ministerio de la Gobernación, para su ulterior resolución.

Valladolid, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Comisión de Presupuestos: El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila. — Vocales: Víctor Gómez Ayllón. — A. Santiago Juárez.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 212 del Estatuto provincial, y número 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 30 de Octubre de 1943.

Valladolid, 27 de Marzo de 1944. — El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la provincia de Valladolid

SECRETARÍA

Por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de mi presidencia, celebrada el día 26 de Febrero de 1944 último, para conocer el expediente número 15-1944, instruido por contrabando al Monopolio de Tabacos contra un desconocido que dejó abandonado en la estación de ferrocarril dos saquitos conteniendo tabaco verde y un par de botas, dictó el siguiente fallo:

«Considerando: Que es indudable la existencia de una falta de contrabando al Monopolio de Tabacos, al ser abandonado este por su conductor, temiendo ser sorprendido por la fuerza aprehensora, la Junta por en su virtud y por unanimidad acordó imponer la multa de 36 pesetas duplo del valor de los efectos

estancados hallado, y que esta cantidad sea satisfecha sino parece el inculpado con la venta en pública subasta de un par de zapatos también abandonado por referido inculpado.»

Lo que se notifica al inculpado para su conocimiento, advirtiéndole que dicho fallo es firme en vía gubernativa, por lo que solamente cabe interponer recurso ante el mismo, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial dentro del plazo de tres meses o bien solicitar la condonación de la multa impuesta, en el de quince días previa renuncia expresa a utilizar mencionados recursos.

Valladolid, 23 de Marzo de 1944.—El secretario, Celedonio Arrieta.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

912

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Cobro de excedentes de trigo

Se previenen a los pueblos que no han dado cumplimiento a la nota de esta Jefatura del 24-1-1944 («Boletín Oficial del 27-1-44) sobre remisión de peticiones de pago de excedentes, en los trigos entregados a este Servicio, que el día 31 del mes actual, será el último habilitado para la remisión de tales documentos, y que serán rechazados cuantos se pretendan presentar con posterioridad, inhibiéndose esta Jefatura de la obligación de pago a las peticiones que la sean presentadas después de ese día.

Valladolid, 24 de Marzo de 1944.—El jefe provincial.

945

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional del Seguro de Enfermedad

EDICTO

Se requiere por el presente a todas las Mutualidades, Montepíos, Igualatorios, Cajas de Empresas y Compañías de Seguros que ejerzan su actividad en esta provincia, que por estar comprendidas en las normas dictadas por Orden ministerial de 8 del mes en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 19), para la ejecución del Decreto de 2 del corriente, pudieran obtener la calificación de Entidades colaboradoras de la Caja Nacional, presenten en esta Delegación en el plazo de diez días, una declaración en la que se haga constar el nombre de la entidad, su domicilio y el número de asegurados en ellas inscritos.

Valladolid, 23 de Marzo de 1944.—El delegado, Manuel Martín.

913

Orfanato provincial de Valladolid

CONVOCATORIA

Estándose tramitando el expediente de prohijamiento legal, correspondiente a Santos Martín de la Fuente, procedente de este Orfanato provincial, a petición

de don Alejandro Herreros Regidor y su esposa Lorenza Aguado Francisco, de 55 y 52 años de edad, respectivamente, domiciliados en Rábano (Valladolid), y según lo establecido por la ley de 17 de Octubre de 1941, por la presente providencia, se convoca, a los parientes que se consideren con algún derecho, para que se presenten en esta Dirección, para hacer las oportunas reclamaciones, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este escrito en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 23 de Marzo de 1944.—El director, Antonio Martí.

914

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Curiel de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Curiel de Duero, 20 de Marzo de 1944. El alcalde, Félix Minguéz.

902—457

San Pelayo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pelayo, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Julián Velasco.

853—458

Tamariz de Campos

El repartimiento general de utilidades del año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que por los contribuyentes comprendidos en el mismo pueda ser examinado y durante dicho plazo y tres días más, puede reclamar quien se considere perjudicado.

Tamariz de Campos, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Braulio Andrés.

888—459

Torrelobatón

Formado por la Junta respectiva, el Repartimiento General de utilidades del Ejercicio de 1944, se halla expuesto al

público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más, puedan los interesados hacer las reclamaciones pertinentes.

Torrelobatón, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Alejandro Puerta.

899—460

Valdestillas

Acordado por este Ayuntamiento suplementos de crédito al vigente presupuesto, importantes en total diez y siete mil ciento sesenta y ocho pesetas, se encuentra expuesto al público el oportuno expediente, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Valdestillas, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Antonio González.

872—461

Villalón de Campos

Formado el repartimiento general de utilidades del año mil novecientos cuarenta y tres, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villalón de Campos, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Segundo García.

889—462

Villanueva de Duero

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, la rectificación del padrón de habitantes, a objeto de reclamación.

Villanueva de Duero, 20 de Marzo de 1944.—El alcalde, Modesto Ruiz.

892—463

Villanueva de los Caballeros

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1943, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 29 de Febrero de 1944.—El alcalde, Angel Sánchez.

923—464

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Miñambres Gómez, Samuel; de 21 años, hijo de Santiago y Manuela, natural de Marín (Pontevedra) soltero, sin profesión ni domicilio conocido, aunque

últimamente residió en Madrid, calle Modesto Lafuente, número 80, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído y responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 315 de 1943 sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 21 de Marzo de 1944.—El secretario judicial.—P. H., Santos Porres.

885

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a las personas que pudieran ser propietarias de una caja conteniendo sesenta paquetes de puré, de 500 gramos cada uno, de la casa M. M. Montero, de Córdoba, encontrada en la madrugada del día cinco de los corrientes en la calle de Higinio Mangas, de esta ciudad, como así bien a las personas que pudieran dar razón sobre la procedencia de la expresada caja, las cuales comparecerán en este Juzgado en el término de cinco días al objeto de prestar declaración en el sumario número 59 de 1944, sobre supuesta substracción.

Dado en Valladolid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—P. S. M., Santos Porres.

886

LA CORUÑA.—NÚMERO 1

El juez de primera instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Angel Díaz Grande, y sus hijos Lutgarda, María de los Dolores, Angel, Ursino-Joaquín y Romualda Díaz Rey, habidos del matrimonio del primero con doña Dolores Rey Pardo, solicitando autorización para adicionar al primer apellido Díaz el de Grande, formando el compuesto de Díaz Grande, para usar como primero por los recurrentes y sus descendientes.

Lo que se hace público para que todas cuantas personas se crean con derecho a formular oposición a tal pretensión, lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de tres meses; expidiéndose el presente para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

La Coruña, 25 de Febrero de 1944. Celso Gallego.—El secretario, L. Florencio Urioste.

940—465

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Dos sujetos desconocidos, que en los últimos días del mes de Septiembre, y

sobre las siete de la tarde en el año 1937, se personaron en el domicilio de don Jesús Rivero Feijo, domiciliado en la calle Puente Mayor, número 5, 2.º, haciéndose cargo de un aparato de radio marca Steward Warner, de 5 lámparas, número 51,865, cuyas circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de prestar declaración en el sumario número 61 de 1944, sobre supuesta substracción, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 21 de Marzo de 1944.—El secretario judicial.—P. H., Santos Porres.

883

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana y años de 1939 a 1943, se ha dictado con fecha veintiséis de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a estos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor juez municipal, en la Sala Audiencia del mismo, el día 19 de Abril, a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, don Claudio Velasco Rocas. Débito principal, 188,31 pesetas; recargos, 37,67 pesetas; costas, 55,10 pesetas; total, 281,08 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Cañada Arca Real; que linda derecha, izquierda y fondo con finca rústica; capitalización de la mis-

ma, 2.250 pesetas; valor para la subasta, 1.500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid, a 26 de Febrero de 1944. El Agente ejecutivo, León Alonso.

659

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, Sucursal de Valladolid

Subasta de ropas y alhajas

Se celebrará en estas oficinas el día 9 de Abril de 1944, a las diez de la mañana.

Ropas, talones números 94.016 al 31.700.

Alhajas, Talones números 41.016 al 55.143.

944—466

Comunidad de Regantes de Quintanilla de Arriba

Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar, que a partir de la fecha en que se inserte esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestas al público, las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, en período de información pública, por el plazo de treinta días, durante el cual, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados.

Quintanilla de Arriba, 22 de Marzo de 1944.—El presidente, Anatolio Arranz.

919—467

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial